



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 147-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 30 de setiembre del 2024

VISTO:

Expediente externo N° 10228-2024, del 31 de julio de 2024, quien solicita la inmediata abstención del Abog. JOEL LABRA JULI, Gerente de Administración Tributaria, respecto a la oposición que formulara contra la tramitación de inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO", que fuera promovido por SEGUNDO HERNAN SALAZAR BÉCERRA mediante expediente de la referencia a) e Informe Legal N° 432-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** aprobado por **D.S. 004-2019-JUS**, en el numeral 1, artículo IV del Título Preliminar refiere que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **Principio de legalidad**¹; Principio del debido procedimiento; Principio de impulso de oficio; Principio de razonabilidad, Principio de imparcialidad; Principio de informalismo, Principio de presunción de veracidad; Principio de buena fe procedimental; Principio de celeridad; Principio de eficacia; Principio de verdad material; Principio de participación; Principio de simplicidad; Principio de uniformidad; Principio de predictibilidad o de confianza legítima; Principio de privilegio de controles posteriores; Principio del ejercicio legítimo del poder; Principio de responsabilidad y Principio de acceso permanente.

El artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre causales de abstención en el procedimiento, indica: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*.

Por su parte el numeral 100.1 del artículo 100° de la citada norma, señala que: *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día"*.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
¹ Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

A través del Informe N° 133-2024-MPI/A-GM-GAT, del 4 de setiembre de 2024, el Abog. Joel Labra Juli en su calidad de Gerente de Administración Tributaria comunica que en su despacho mediante Informe N° 106-2024-MPI/A-GM-GAT, del 25 de junio de 2024, hizo mención de dos resoluciones y sentencias que señalaban que no corresponde a la administración tributaria reconocer el derecho de propiedad, citas que realizó no con la intención de paralizarse para uno de los administrados ni mucho menos con la intención de adelantar una decisión; sin embargo teniendo la petición de abstención por parte del señor JULIO FELIPE RIEGA QUINTANA, procede a solicitar a su superior inmediato (Gerencia Municipal) la aprobación de su abstención para la resolución de la oposición formulada por JULIO FELIPE RIEGA QUINTANA, contra la tramitación de inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO", que fuera promovido por SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA mediante expediente de la referencia a).

Conforme al artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que:

Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Abog. Joel Labra Juli en su calidad de Gerente de Administración Tributaria, para la resolución de la oposición formulada por JULIO FELIPE RIEGA QUINTANA en representación de FRANCO JULIO RIEGA CANO y CESAR ANDRÉS GUTIERREZ MEDINA, que obran en los expedientes de las referencias b) y c), quienes formulan oposición presentada contra la tramitación de inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO", que fuera promovido por SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA mediante Expediente Externo N° 6406-2024.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Licenciada LADY SUSAN CORNEJO ZAVALA en su calidad de **Subgerente de Fiscalización Tributaria**, como responsable de resolver la oposición formulada por JULIO FELIPE RIEGA QUINTANA en representación de FRANCO JULIO RIEGA CANO y CESAR ANDRÉS GUTIERREZ MEDINA, que obran en los expedientes de las referencias b) y c), quienes formulan oposición presentada contra la tramitación de inscripción de los bienes inmuebles señalados como departamentos N° 301 y 402, mismos que forman parte integrante del predio "LOTE N° 18, MZ. F3 – CENTRO POBLADO MOLLENDO", que fuera promovido por SEGUNDO HERNAN SALAZAR BECERRA mediante EXPEDIENTE EXTERNO N° 6406-2024.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Abog. Joel Labra Juli en su calidad de Gerente de Administración Tributaria, proceder con la entrega de los expedientes que refieran a la OPOSICION a la persona designada en el artículo anterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerente de Fiscalización Tributaria, al Gerente de Administración Tributaria, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CPC Juan Luis Carmet Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)